



Bruselas, 2.8.2013
COM(2013) 530 final

2013/0254 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, relativo a la participación, como parte contratante, de la República de Croacia a raíz de su adhesión a la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La República de Croacia (en lo sucesivo, «Croacia») se adherirá a la Unión Europea el 1 de julio de 2013. El 14 de septiembre de 2012, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar la adaptación, a través de un Protocolo, del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino (en lo sucesivo, «San Marino»), por otra¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), en lo que se refiere a la participación de Croacia como parte contratante, habida cuenta de la ampliación de la Unión a este último país.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El Acuerdo entró en vigor el 1 de abril de 2002 y debe modificarse para incluir a Croacia como parte contratante. Tras la autorización concedida a la Comisión el 14 de septiembre de 2012, han concluido las negociaciones con San Marino sobre un Protocolo del Acuerdo.

Resumen de la acción propuesta

La presente propuesta consiste en un proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo (adjunto en anexo), para tener en cuenta la participación de Croacia como parte contratante a raíz de su adhesión a la Unión Europea.

Base jurídica

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartado 5, leído en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4; Tratado de adhesión de Croacia², y Acta de adhesión de Croacia³ y, en particular, su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo.

Instrumento elegido

De conformidad con el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo adoptará una decisión por la que se autorice la firma del Acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor. La presente es una propuesta de cara a una decisión de este tipo.

Proporcionalidad

La presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad, porque sus efectos se limitan estrictamente a lo necesario para prever la participación de Croacia en el Acuerdo como parte contratante a raíz de su adhesión a la Unión Europea.

¹ DO L 84 de 28.3.2002, p. 43.
² DO L 112 de 24.4.2012, p. 10.
³ DO L 112 de 24.4.2012, p. 21.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, relativo a la participación, como parte contratante, de la República de Croacia a raíz de su adhesión a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 207 y 352, leídos en relación con su artículo 218, apartado 5, y su artículo 218, apartado 8, párrafo segundo,

Vista el Acta de adhesión de Croacia⁴ y, en particular, su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de septiembre de 2012, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de San Marino para la adaptación, a través de la negociación de un Protocolo, del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra⁵, por lo que se refiere a la participación de Croacia como parte contratante, con vistas a la adhesión de este país a la Unión Europea.
- (2) Las negociaciones sobre el Protocolo del Acuerdo fueron llevadas a cabo por la Comisión y han concluido recientemente.
- (3) A reserva de su celebración en una fecha posterior, el Protocolo debe firmarse en nombre de la Unión Europea.
- (4) En vista de la próxima adhesión de Croacia a la Unión y a fin de garantizar su participación como parte contratante en el Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión, el Protocolo del Acuerdo debe aplicarse con carácter provisional a partir de dicha fecha.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada la firma en nombre de la Unión y sus Estados miembros del Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo a la participación de Croacia como parte contratante a raíz de su adhesión a la Unión Europea, a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

⁴ DO L 112 de 24.4.2012, p. 21.

⁵ DO L 84 de 28.3.2002, p. 43.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Protocolo, a reserva de su celebración, para las personas indicadas por el negociador.

Artículo 3

A reserva de su celebración en una fecha posterior, y a la espera de su entrada en vigor, el Protocolo se aplicará con carácter provisional, de conformidad con su artículo 5, a partir de la fecha de la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

PROTOCOLO

del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, relativo a la participación de la República de Croacia como parte contratante a raíz de su adhesión a la Unión Europea

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAGNA E IRLANDA DEL NORTE

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte,

y

LA REPÚBLICA DE SAN MARINO,

por otra,

Visto el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, de 16 de diciembre de 1991 («el Acuerdo»), que entró en vigor el 1 de abril de 2002,

Vista la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013,

Considerando que la República de Croacia debe convertirse en parte contratante en el Acuerdo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La República de Croacia se adhiere como parte en el Acuerdo.

Artículo 2

El presente Protocolo formará parte integrante del Acuerdo.

Artículo 3

1. El presente Protocolo será aprobado por las partes contratantes de conformidad con sus procedimientos respectivos.
2. Las Partes se notificarán mutuamente la culminación de esos procedimientos. Los instrumentos de aprobación se depositarán ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha de depósito del último instrumento de aprobación.

Artículo 5

El presente Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo 6

El texto del Acuerdo y las declaraciones anejas están redactadas en lengua croata.

Esos textos se adjuntan al presente Protocolo y tienen la misma autenticidad que los textos en las demás lenguas en las que están redactados el Acuerdo y las Declaraciones anejas.

Artículo 7

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en [Bruselas] el [...] de [...] de dos mil trece.

[...]

Por los Estados miembros

[...]

Por la Unión Europea

[...]

Por la República de San Marino

[...]